**GUÍA PARA LA INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DE CARÁCTER SOCIAL**

Versión revisada a octubre de 2014

(Traducción NO oficial a Español)

**I**

La integración de aspectos sociales en la contratación pública ha sido objeto, en los últimos años, de análisis y de regulación mediante instrumentos diversos, tanto en el ámbito comunitario, como en el nacional y en el autonómico.

El Pleno de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en marzo de 2010, aprobó a la Guía para la inclusión de cláusulas contractuales de carácter social.

Con posterioridad se aprobaron nuevos documentos, normas y disposiciones en el ámbito europeo, nacional y autonómico, que plantearon la conveniencia de adaptar el contenido de la guía a las previsiones de estos documentos. Con esta finalidad, el 30 de noviembre de 2012, el Pleno de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa aprobó una nueva versión de la guía que incluía nuevas cláusulas como también la modificación de alguna de las cláusulas ya existentes.

Esta versión actualizada fue impulsada desde el Grupo de Trabajo de Aspectos Sociales de la JCCA, presidido por la directora de la Oficina de Supervisión y Evaluación de la Contratación Pública, e integrado por representantes de los diferentes Departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de la Comisión Central de Suministros y de los agentes sociales, de las asociaciones representativas de los municipios y también de la Mesa<A[Mesa|Tabla]> de Entidades del Tercer Sector Social de Cataluña.

En estos momentos, se ha evidenciado la necesidad de introducir alguna precisión de carácter técnico en las propuestas incluidas en la guía, sin perjuicio de 'una posterior y necesaria revisión para introducir, entre otros, la nueva regulación contenida a la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18/CE, una vez<A[vez|golpe]> invertida al ordenamiento jurídico.

**II**

El año 2010 cuando se aprobó la Guía, en el contexto comunitario, los planteamientos de la Comisión Europea sobre las cláusulas sociales en la contratación pública se recogían principalmente en la Comunicación interpretativa de 15 de octubre de 2001, sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y sobre las posibilidades de integrar aspectos sociales en estos contratos. Esta Comunicación, todavía vigente, que se fundamenta en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea y completa la Comunicación de la Comisión de 11 de marzo de 1998, sobre los contratos públicos en la Unión Europea, pretende clarificar las posibilidades que ofrece el marco jurídico comunitario a la hora de integrar aspectos sociales en los contratos públicos.

De acuerdo con esta Comunicación interpretativa de 15 de octubre de 2001, se admite el uso de las cláusulas sociales como criterio de selección de empresas, siempre que supongan un medio demostrativo de su capacidad técnica; como criterio objetivo de adjudicación, siempre que comporten una ventaja económica y resulten vinculadas al objeto del contrato; y como condiciones de ejecución, siempre que no tengan un efecto discriminatorio directo o indirecto con respecto a las empresas licitadoras.

Por otra parte, la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de 'adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministros y de servicios, actualmente derogada por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18/CE, con efectos a partir del 18 de abril de 2016, recoge diversas previsiones que se tuvieron en cuenta para la consideración de aspectos de índole social en la contratación pública.

En el ámbito estatal, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP), incluyó consideraciones de tipo social, las cuales tenían su fundamento<A[fundamento|cimiento]> tanto en la mencionada Comunicación, como en la jurisprudencia en que se basa, las cuales fueron analizadas en diversas ocasiones por esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa[[1]](#footnote-1). Según se señalaba en la exposición de motivos, la Ley recogía mecanismos que permitían introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social, configurándolas como condiciones especiales de ejecución o como criterios para valorar las ofertas y, también posibilitando laintegración de aspectos sociales en la definición del objeto de los contratos y en determinadas cláusulas como criterios de solvencia, como criterios de adjudicación y como condiciones especiales de ejecución.

**III**

En el ámbito comunitario, la Comunicación interpretativa de 15 de octubre de 2001, sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y sobre las posibilidades de integrar aspectos sociales en estos contratos continúa siendo un referente.

Además, sobre la base de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, la Comisión Europea, en octubre del 2010, elaboró un documento titulado "*Adquisiciones sociales: Una guía para considerar los aspectos sociales en las contrataciones públicas*". Esta guía, según se señala, tiene como objetivo: a) sensibilizar a las entidades adjudicadoras sobre las posibles ventajas de las contrataciones públicas socialmente responsables y b) explicar de forma práctica las oportunidades que ofrece el marco legal de la Unión Europea por<A[por|para]> que las autoridades públicas puedan tener en cuenta los aspectos sociales en las contrataciones públicas y, de esta manera, prestar atención no sólo al precio sino también a la oferta económicamente más ventajosa.

La preocupación por<A[por|para]> los aspectos sociales también se ha puesto de manifiesto en el ámbito comunitario no sólo por<A[por|para]> el que a la contratación pública sino con carácter general. La Comunicación de la Comisión "*Europa 2020: Una estrategia para el crecimiento inteligente, sostenible e integrador*" (COMO<A[COMO|CÓMO]> (2010) 2020 final) recopilación entre sus prioridades el crecimiento integrador para el fomento de una economía con un alto nivel de ocupación y como una de sus siete iniciativas emblemáticas la creación de una plataforma europea contra la pobreza, con el fin de garantizar la cohesión social y territorial de manera que los beneficios del crecimiento y de la ocupación sean sobradamente compartidos y las personas que se encuentran en una situación de pobreza y exclusión social puedan vivir dignamente y tomar<A[tomar|coger]> parto activa en la sociedad.

Por su parte, la Comunicación "*Acta del Mercado Único. Doce prioridades para estimular el crecimiento y reforzar la confianza. Juntos por<A[por|para]> un nuevo crecimiento”* (COM (2011) 206 final), *basándose en las contribuciones recogidas en el curso del debate público generado a partir de la Comunicación "Hacia un acta del Mercado Único: por<A[por|para]> una economía social de mercado altamente competitiva (50 propuestas para<A[para|por]> trabajar, emprender y comerciar mejor todos juntos)”* (COM (2010) 608 final) *y de los dictámenes y conclusiones del Parlamento Europeo* *y del Consejo y en los dictámenes del Comité de las Regiones y del Comité Económico y Social Europeo, recoge una prioridad referida a los contratos públicos y, específicamente, establece como medida clave<A[clave|llave]> para poder alcanzarla la revisión y modernización del marco normativo de los contratos públicos para alcanzar una política equilibrada que preste su apoyo a una demanda de bienes, servicios y obras que sean, entre otros, socialmente responsables.*

**IV**

En el ámbito estatal, el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por<A[por|para]> el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos del sector público (TRLCSP), ha derogado la LCSP, y ha integrado en un texto único, además de la Ley mencionada, las modificaciones introducidas, entre otros, por<A[por|para]> el Real decreto - ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control de la ocupación sumergida y fomento de la rehabilitación de viviendas, y la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En concreto, las principales previsiones contenidas en el TRLCSP en relación con la inclusión de cláusulas sociales en la contratación del sector público sigue la línea de la LCSP y son las que se resumen acto seguido.

Con respecto a la integración de este tipo de cláusulas en la definición del objeto del contrato, se prevé que los pliegos<A[pliegues|pliegos]> de prescripciones técnicas se configuren teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todo el mundo, tal como se definen en el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por<A[por|para]> el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social que ha derogado, entre otros la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Aspectos éstos sobre los cuales también pone especial énfasis la Ley 26/2011, de 1 de agosto, ya citada.

En materia de prohibiciones de contratar, se incluyen los delitos contra los derechos de las personas trabajadoras; las infracciones graves en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad; las infracciones muy graves en materia social -incluyendo las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales y la falta de afiliación en la Seguridad Social[[2]](#footnote-2), como también el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en materia social en el contrato, si quedan tipificadas como a causa de resolución.

Con relación a la acreditación de la solvencia, el TRLCSP prevé la posibilidad de incluir la declaración sobre la plantilla media anual de la empresa, excepto en los contratos de suministro.

Respecto de la inclusión de cláusulas sociales como criterios de adjudicación, sobre la base de la vinculación directa que tiene que haber respecto del objeto del contrato, el TRLCSP condiciona esta inclusión en el hecho de que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas en las cuales pertenezcan las personas usuarias o beneficiarias de las prestaciones a contratar; y también prevé que, en el procedimiento de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, la persona afectada tenga que justificar que su oferta ha tenido en cuenta las disposiciones de protección de la ocupación y las condiciones de trabajo vigentes.

Asimismo, se prevén cláusulas de preferencia en la adjudicación a igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, a favor de las proposiciones presentadas para<A[para|por]> empresas que superan un determinado porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad o dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social; para<A[para|por]> entidades sin ánimo de lucro en contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial; o entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo, en contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo.

Por otra parte, el TRLCSP hace posible la inclusión de condiciones especiales de ejecución de los contratos, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y que se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliegue<A[pliegue|pliego]> o en el contrato. Estas condiciones pueden hacer referencia a consideraciones de tipo social, con la finalidad de promover la ocupación de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral; combatir el desempleo<A[desempleo|paro]> y favorecer la formación en el puesto de trabajo, otras finalidades que se puedan establecer con referencia a la estrategia coordinada para la ocupación o garantizar el respeto del derecho laboral básico a lo largo de la cadena de producción, y se los puede atribuir el carácter de obligaciones contractuales esenciales, al efecto que su incumplimiento sea considerado causa de resolución del contrato. Asimismo, el incumplimiento de estas condiciones puede comportar, si así se ha previsto en los pliegos<A[pliegues|pliegos]> o el contrato, la imposición de penalidades y la consideración de infracción grave a efectos de lo que prevén las prohibiciones para contratar.

El TRLCSP también regula la posibilidad de que en los contratos se imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse en determinadas relaciones laborales afectadas a la prestación objeto del contrato.

Por último, prevé una reserva de contratos a favor de centros especiales de trabajo, en virtud de la cual se puede reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos en estos centros o reservar la ejecución en el marco de programas de ocupación protegida, cuando<A[cuando|cuándo]> al menos el 70 por ciento de las personas trabajadoras afectadas sean personas con un grado de discapacidad que, a causa de la índole o la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

**V**

En el ámbito de la Generalitat de Catalunya, el Acuerdo del Gobierno de 9 de diciembre de 2009, de medidas en materia de contratación pública, aprobó el catálogo de medidas y de instrucciones que se tienen que adoptar en la actividad contractual ordinaria de los órganos de contratación de la Administración de la Generalitat y de los organismos autónomos, entidades y empresas vinculadas o dependientes que integran el sector público, a partir del 1 de enero de 2010. Este catálogo de medidas contiene un apartado relativo a la adopción de medidas sociales y de fomento de la ocupación y prevé, entre otros mecanismos, la incorporación de cláusulas sociales en los pliegos<A[pliegues|pliegos]> de cláusulas administrativas particulares; con respecto a las medidas de fomento de la ocupación, fija que se tenga que acreditar que se cumplen las condiciones contractuales sobre fomento de la ocupación mediante los mecanismos que prevé el Servicio de Ocupación de Cataluña y el actual Departamento de Empresa y Ocupación[[3]](#footnote-3).

El Acuerdo del Gobierno contiene también la previsión específica que, en todo caso, los pliegos<A[pliegues|pliegos]> recojan de manera expresa que las cláusulas contractuales de carácter social tienen la consideración de obligaciones contractuales esenciales en los términos y con las consecuencias previstas en la legislación de contratos del sector público. Por otra parte, fija que los órganos de contratación utilicen el sistema de compra colaborativa, con el fin de garantizar la colaboración, la eficacia y la eficiencia y para fomentar la compra social. En último término, dispone que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya apruebe a una guía para facilitar la inclusión de las cláusulas contractuales de carácter social.

Esta guía, según ya se ha señalado, fue aprobada por el Pleno de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa en marzo de 2010.

La preocupación por<A[por|para]> los aspectos sociales también se ha puesto de manifiesto, posteriormente, en el Plan<A[Plan|Llano]> de Gobierno 2011-2014, aprobado el 3 de mayo de 2011, que prevé, entre otras medidas, implementar las cláusulas sociales en la contratación pública y en la Instrucción 1/2014, de 9 de enero, de la Directora de la Oficina de Supervisión y Evaluación de la Contratación Pública, para el incremento de la transparencia y la optimización de aspectos de los procedimientos de contratación pública.

**VI**

Esta *Guía para la inclusión de cláusulas contractuales de carácter social* recopilación un catálogo ejemplificativo y de carácter no tasado de posibles cláusulas que, si resultan adecuados a los objetos y características de los contratos y en función de las diferentes tipologías contractuales, se pueden incluir en cada una de las fases de los procedimientos para la adjudicación de los contratos públicos.

Es en este sentido que hace falta tener en cuenta que el objeto de esta *Guía para la inclusión de cláusulas contractuales de carácter social* es ayudar a los órganos de contratación a efectuar las reflexiones necesarias a la hora de introducir este tipo de cláusulas en su actividad contractual ordinaria. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que las cláusulas sociales que recoge son un ejemplo de posible redacción, susceptible de adaptaciones según los objetos y las tipologías de los contratos.

En todo caso, la introducción de las cláusulas sociales requiere una evaluación previa para determinar la idoneidad de incluirlas, para elegir, ya sea entre las que se proponen o entre algunas otras, las más adecuadas para cada uno de los pliegos<A[pliegues|pliegos]>, así como para llevar a cabo la determinación de los porcentajes y las cuantías previstas en los diferentes ejemplos de cláusulas contractuales de carácter social contenidos en esta guía. No obstante, en la guía se han encuadrado los modelos o ejemplos de cláusulas cuya introducción se considera recomendable con un cierto carácter general.

**VII[[4]](#footnote-4)**

De acuerdo con los criterios establecidos por la Oficina de Supervisión y Evaluación Pública, con respecto a la información que tiene que ser incorporada al Registro Público de Contratos por parte de los Departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, entidades del sector público y Universidades públicas catalanas, con el objetivo de determinar si el contrato contiene cláusulas sociales, sólo se informará en el Registro Público de Contratos si han sido incorporadas aquellas cláusulas sociales, de las recogidas en esta Guía, que comporten un cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> más allá de las obligaciones laborales, sociales o sectoriales que estén determinadas por la normativa legal aplicable o que se trate de un contrato de los incluidos en los apartados I o V de la Guía.

**ÍNDICE**

**I. CLÁUSULAS A INCLUIR ESPECÍFICAMENTE EN CONTRATOS CON OBJETO VINCULADO DIRECTAMENTE A ACCIONES PÚBLICAS DE FOMENTO DE LA OCUPACIÓN O A ACCIONES POSITIVAS DE GÉNERO O AQUÉLLAS QUE TENGAN COMO DESTINATARIOS PERSONAS QUE INTEGRAN ALGUNO DE LOS COLECTIVOS MÁS DESFAVORECIDO**

1. Posibles cláusulas a incluir para la definición del objeto del contrato
2. Posibles cláusulas a incluir como criterio de capacidad
3. Posibles cláusulas a incluir como criterio de adjudicación o como obligaciones a cumplir con carácter previo a la formalización del contrato
4. Posible cláusula a incluir como criterio de adjudicación adicional
5. Posibles cláusulas a incluir como condiciones de ejecución o como condiciones especiales de ejecución

**II. CLÁUSULAS A INCLUIR EN TODO TIPO DE CONTRATOS**

1. Posibles cláusulas a incluir para la definición del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas
2. Posibles cláusulas a incluir como criterio de capacidad y de solvencia
3. Posibles cláusulas a incluir como obligaciones a cumplir con carácter previo a la formalización del contrato
4. Posibles cláusulas a incluir como criterio de adjudicación y para valorar la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados
5. Posibles cláusulas a incluir como criterio de adjudicación adicional
6. Posibles cláusulas a incluir como condiciones de ejecución o como condiciones especiales de ejecución
7. Posibles cláusulas a incluir como causa específica de resolución

**III. CLÁUSULAS A INCLUIR EN CONTRATOS DE SERVICIOS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

1. Posibles cláusulas a incluir como a condición de ejecución o como condición especial de ejecución
2. Posible cláusula a incluir para apreciar si las proposiciones incluyen valores anormales o desproporcionados
3. Posible cláusula a incluir como causa específica de resolución

**IV. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN**

1. Posibles cláusulas a incluir en todo tipo de contrato
2. Posibles cláusulas a incluir en los contratos de obras públicas sujetos a la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública
3. Posible cláusula a incluir en los contratos de obras

**V. CLÁUSULAS A INCLUIR ESPECÍFICAMENTE EN LOS CONTRATOS RESERVADOS EN CENTROS ESPECIALES DE TRABAJO**

1. Posibles cláusulas a incluir como requisito de capacidad
2. Posible cláusula a incluir como medio de acreditación de la solvencia
3. Posibles cláusulas a incluir como a condición de ejecución

**I. CLÁUSULAS A INCLUIR ESPECÍFICAMENTE EN CONTRATOS CON OBJETO VINCULADO DIRECTAMENTE EN ACCIONES PÚBLICAS DE FOMENTO DE LA OCUPACIÓN O A ACCIONES POSITIVAS DE GÉNERO[[5]](#footnote-5) O AQUÉLLAS QUE TENGAN COMO DESTINATARIOS PERSONAS QUE INTEGRAN ALGUNO DE LOS COLECTIVOS MÁS DESFAVORECIDOS[[6]](#footnote-6)**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**A. Posibles cláusulas a incluir para la definición del objeto del contrato[[7]](#footnote-7)**

1. "Constituye el objeto del contrato xxx que incluye / incorpora características directamente vinculadas a la ejecución de un proyecto de inserción laboral."
2. "Constituye el objeto del contrato xxx, que incluye / incorpora características directamente vinculadas a acciones positivas de género."
3. "Constituye el objeto del contrato xxx, mediante la ejecución de un proyecto de inserción sociolaboral para personas con discapacidad."

**B. Posibles cláusulas a incluir como criterio de capacidad[[8]](#footnote-8)**

1. "Constituye un requisito para poder participar en la licitación acreditar solvencia técnica específica (experiencia, medios personales o materiales, entre otros) en materia de inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar, que estén desocupadas y que tengan dificultades importantes por<A[por|para]> integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes[[9]](#footnote-9):
   1. Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
   2. Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
   3. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
   4. Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
   5. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción sociales.
   6. Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
   7. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
   8. Parados de larga duración más mayores<A[mayores|grandes]> de cuarenta y cinco años.

El cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de este requisito de capacidad se puede acreditar mediante la inscripción al Registro Administrativo de Empresas de Inserción de Cataluña, creado por la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral."[[10]](#footnote-10)

1. "Constituye un requisito de solvencia que las empresas licitadoras, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en la plantilla con más de tres meses de antigüedad y a jornada completa o el equivalente en jornadas parciales, un mínimo de un x% de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar, que estén desocupadas y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes":

"

1. Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
2. Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
3. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
4. Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
5. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción sociales.
6. Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
7. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
8. Parados de larga duración más mayores<A[mayores|grandes]> de cuarenta y cinco años."[[11]](#footnote-11)
9. "Constituye un requisito de capacidad necesario para participar en la licitación que las empresas acrediten que tienen entre sus objetivos estatutarios[[12]](#footnote-12) el favorecimiento de la inserción laboral de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar, que estén desocupadas y tengan dificultados importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes":

"

1. Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
2. Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
3. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
4. Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
5. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción sociales.
6. Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
7. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
8. Parados de larga duración más mayores<A[mayores|grandes]> de cuarenta y cinco años."

|  |
| --- |
| 1. "Constituye un requisito de capacidad necesario para participar en la licitación que las empresas acrediten que cumplen la obligación legal de contar con un número de trabajadores con discapacidad correspondiente al 2% o que han adoptado las medidas alternativas correspondientes, cuándo sea obligatorio. A estos efectos el licitador aportará una declaración responsable en que conste el número global de trabajadores en plantilla y el número de trabajadores con discapacidad ocupados en la empresa o, si pega<A[pega|ocurre]>, el cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de las medidas alternativas legalmente previstas. En este sentido la declaración tendrá que especificar las medidas concretas aplicadas." |

**C. Posibles cláusulas a incluir como criterio de adjudicación[[13]](#footnote-13) o como obligaciones a cumplir con carácter previo a la formalización del contrato**

1. "Se otorgarán x puntos en las empresas licitadoras que en el momento de acreditar su solvencia técnica tengan en plantilla personas destinadas a la ejecución del contrato con más de tres meses de antigüedad y a jornada completa o el equivalente en jornadas parciales, un mínimo de un x% de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar, que estén desocupadas y que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
2. Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
3. Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
4. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
5. Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
6. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción sociales.
7. Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
8. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
9. Parados de larga duración más mayores<A[mayores|grandes]> de cuarenta y cinco años."
10. Se valorarán las medidas de conciliación de la vida familiar y laboral implantadas por la empresa o las medidas adicionales que se comprometa a implantar. La puntuación máxima será de x puntos y se otorgará en función del número y calidad de las medidas. En particular se valorarán las medidas relativas a: xxxx."
11. "Se valorará el volumen de mano de obra que se utilizará para ejecutar el contrato que mejore las previsiones establecidas en el pliegue<A[pliegue|pliego]>. La puntuación máxima será de X puntos y se otorgará en función de la mano de obra contratada y la que se compromete a contratar."
12. "Se valorará que la empresa introduzca para la ejecución del contrato medidas adicionales a las incluidas en los códigos de buenas prácticas. La puntuación máxima será de X puntos y se otorgará en función de la calidad y del números de medidas que se proponga incluir."[[14]](#footnote-14)
13. "Se valorarán las nuevas contrataciones adscritas a la ejecución del contrato de personas en situación legal de desempleo<A[desempleo|paro]> de acuerdo con lo que prevé el artículo 208 del Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, que se lleven a cabo para ejecutar el contrato, cuando<A[cuando|cuándo]> mejoren, si ocurre, las previstas en el pliego<A[pliegue|pliego."
14. "Se valorarán las nuevas contrataciones de personas adscritas a la ejecución del contrato entre colectivos con particulares dificultados de inserción en el mercado laboral que estén incluidos en alguno de los colectivos definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, o personas que dispongan del certificado de discapacidad que representen, si ocurre, una mejora respecto de las establecidas en el pliego<A[pliegue|pliego]>."

1. "Cuando proceda la subcontratación de alguna parte de la ejecución de este contrato, se valorará el compromiso de las empresas licitadoras de subcontratarla a centros especiales de trabajo o empresas de inserción sociolaboral inscritos/tés en los correspondientes registros del Departamento de Empresa y Ocupación, y/o a entidades sin ánimo de lucro que trabajan para integrar personas con riesgo de exclusión social."
2. "Se valorará con un máximo de X puntos las medidas complementarias con respecto a los mínimos establecidos con respecto a las condiciones de seguridad y salud laboral establecidos en la normativa vigente y las certificaciones relativas a controles de calidad en la realización de los servicios."
3. "Las empresas propuestas como adjudicatarias tienen que aportar una relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditar la suya alta y afiliación en la Seguridad Social. Esta acreditación se realizará mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y en su caso, declaración responsable por parte de la empresa donde<A[donde|dónde]> se declare no tener todavía contratados los trabajadores que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todos ellos cuando los haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada."[[15]](#footnote-15)

**D. Posible cláusula a incluir como criterio de adjudicación adicional**

1. "En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen como además ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación de este pliegue<A[pliegue|pliego]>, tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones que presenten las entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según se desprenda de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente."[[16]](#footnote-16)
2. **Posibles cláusulas a incluir como condiciones de ejecución o como condiciones especiales de ejecución**
3. "La empresa adjudicataria está obligada a favorecer la estabilidad de Ia ocupación, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la integración social de los colectivos más desfavorecidos y tiene que disponer de medios propios para el desarrollo de la prestación objeto del contrato."

[En especial, se puede hacer referencia a la obligación de destinar a la ejecución del contrato un x% de personas de determinados colectivos, con la finalidad de promover alguna de las políticas sociales siguientes: estabilidad en la ocupación, lucha contra el desempleo<A[desempleo|paro]> e inserción de personas con discapacidad o de personas que se encuentren incluidas en los colectivos con particulares dificultados de inserción en el mercado laboral definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas por<A[por|para]> regular las empresas de inserción sociolaboral, o personas que dispongan del certificado de discapacidad, de diferentes orígenes étnicos con especiales dificultades de integración, personas incluidas dentro de programas de erradicación de la prostitución o personas que hayan sido víctimas de violencia machista.]

1. Implantar un proyecto de inserción laboral que presente la empresa contratista, que tiene que estar brevemente detallado en la oferta."[[17]](#footnote-17)

**II. CLÁUSULAS A INCLUIR EN TODO TIPO DE CONTRATOS[[18]](#footnote-18)**

**A. Posibles cláusulas a incluir para la definición del objeto del contrato y de las especificaciones técnicas**

|  |
| --- |
| 1. "La definición del objeto del contrato se ha hecho de manera que se garantiza el acceso de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el resto de la población, sin que, al mismo tiempo sean discriminatorias.   Especialmente, se han tenido en cuenta las normas y las condiciones básicas de accesibilidad (...)."[[19]](#footnote-19) |
| 1. "En la definición del objeto del contrato se ha evitado incorporar cualquier forma de discriminación que afecte o pueda afectar a las personas con discapacidad, a los cuales se tiene que dar un trato igualitario." |

**B. Posibles cláusulas a incluir como criterio de capacidad y de solvencia**

1. "Las empresas licitadoras o candidatas tienen que manifestar que han respetado, a la hora de elaborar las ofertas, las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de la ocupación, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente."
2. "Las empresas licitadoras pueden acreditar la solvencia mediante la aportación de una declaración sobre la plantilla media anual de la empresa, acompañada de la documentación justificativa correspondiente."[[20]](#footnote-20)
3. **Posibles cláusulas a incluir como obligaciones a cumplir con carácter previo a la formalización del contrato**
4. "Las empresas propuestas como adjudicatarias tienen que aportar un certificado de la empresa donde conste tanto el número global de trabajadores que tiene en plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad o, si ocurre, si se ha optado por el cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de las medidas alternativas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las medidas concretas que aplica."
5. "Las empresas propuestas como adjudicatarias tienen que aportar una relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditar la suya alta y afiliación en la Seguridad Social. Esta acreditación se realizará mediante la presentación de los TC2. Alternativamente, y en su caso, declaración responsable por parte de la empresa donde<A[donde|dónde]> se declare no tener todavía contratados los trabajadores que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todos ellos cuando los haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada."[[21]](#footnote-21)
6. **Posibles cláusulas a incluir como criterio de adjudicación[[22]](#footnote-22) y para valorar la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados**
7. "Se otorgarán x puntos en las empresas licitadoras que en el momento de presentar su oferta se comprometan a introducir en la ejecución del contrato las normas o condiciones básicas de accesibilidad siguientes (...)."[[23]](#footnote-23)
8. "Se valorará con x puntos el compromiso de aplicar o la aplicación por parte de las empresas de las buenas prácticas en la prestación del servicio o suministro que conste en las guías que tenga aprobadas la Generalitat de Catalunya."
9. "Se considera un parámetro objetivo por apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente."[[24]](#footnote-24)

**E. Posibles cláusulas a incluir como criterio de adjudicación adicional[[25]](#footnote-25)**

|  |
| --- |
| * 1. "Tienen preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tengan en la plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. A estos efectos, en el caso de empresas con menos de 50 personas trabajadoras fijas, al % de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla que acrediten hará falta sumarle un 2%, con la finalidad de, en su caso, poder hacer la comparativa de manera equitativa con él % que acreditan las empresas con más de 50 personas trabajadoras fijas.   Si diversas empresas licitadoras quedan igualadas en cuanto a la proposición más ventajosa y, además, acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga en su plantilla de un porcentaje más elevado de personas trabajadoras fijas con discapacidad.  En caso de persistir el empate, la situación de desempate se resolverá mediante sortee que se llevará a cabo en acto público, previa la preceptiva convocatoria." |

1. "Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición que presente una empresa dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, siempre que esta proposición iguale en sus términos las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación. Se valorará el compromiso formal de la empresa licitadora de contratar, como mínimo para el 30% de sus puestos de trabajo, personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar, que estén desocupadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
2. Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
3. Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
4. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
5. Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
6. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción sociales.
7. Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
8. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
9. Parados de larga duración más mayores<A[mayores|grandes]> de cuarenta y cinco años."[[26]](#footnote-26)
10. "En el supuesto de que dos o más proposiciones se igualen como más ventajosas según la ponderación establecida en los criterios de adjudicación de este pliego<A[pliegue|pliego]>, tendrá preferencia en la adjudicación aquella proposición presentada por aquellas entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo en los contratos que tengan por objeto productos en que exista alternativa de esta naturaleza.

En caso de que el empate fuera entre dos o más empresas que acreditaran esta condición de productos de comercio justo, se decidirá la propuesta de adjudicación a favor de la proposición que presente la oferta económica más baja. En caso de continuar el empate después de aplicar este criterio, se decidirá la propuesta de adjudicación por sorteo.

Las empresas licitadoras que presenten productos que tengan la calificación de comercio justo tienen que acreditar en la documentación de la proposición de licitación la procedencia y el sistema de elaboración, mediante certificaciones de carácter fehaciente que permitan en la mesa de contratación comprobar la autenticidad."[[27]](#footnote-27)

1. "Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, siempre que iguale en sus términos las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, la proposición presentada por las empresas licitadoras que acrediten haber creado en los últimos años mayores oportunidades de ocupación para personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar, las cuales estén desocupadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario, que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
2. Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
3. Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
4. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
5. Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
6. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción sociales.
7. Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
8. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
9. Parados de larga duración más mayores<A[mayores|grandes]> de cuarenta y cinco años.

La creación de oportunidades de ocupación para<A[para|por]> los colectivos mencionados puede acreditarse mediante la presentación de contratos de trabajo, talleres de ocupación, planes<A[planes|llanos]> formativos y programas de seguimiento tutorial, entre otros medios."

1. "Tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la proposición presentada por empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, cumplan con medidas destinadas a promover la igualdad de' oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo establecidas de conformidad con lo que prevé el artículo 34 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, siempre que dicha proposición iguale en sus términos las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación."[[28]](#footnote-28)

**F. Posibles cláusulas a incluir como a condición de ejecución o como condiciones especiales de ejecución[[29]](#footnote-29)**

|  |
| --- |
| 1. "La empresa adjudicataria estará obligada a aplicar, en realizar la prestación, medidas destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de conformidad con lo que prevé la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres."[[30]](#footnote-30) |

1. "La empresa contratista está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral, en particular:
2. Cuando<A[Cuando|Cuándo]> las prestaciones a desarrollar estén sujetos a ordenanza laboral o convenio colectivo, está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio laboral correspondiente.
3. La empresa adoptará las medidas de seguridad e higiene en el trabajo que sean de pertinente obligación o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores y trabajadoras. Tiene que cumplir, asimismo, las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y también tiene que acreditar el cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de las obligaciones siguientes:

* La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
* La formación e información en materia preventiva a las personas trabajadoras que utilizará en la ejecución del contrato.
* El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, si pega<A[pega|ocurre]>, sean necesarios.
  1. La empresa tiene que cumplir la obligación de contratar, si ocurre, al 2 por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas legalmente previstas.
  2. Si la empresa subcontrata parte de la prestación, tiene que exigir a las empresas subcontratistas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante."

1. "La empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del contrato, tiene que incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje y de la imagen."
2. "La empresa contratista velará para que en la ejecución del contrato todos los productos que se utilicen provengan de empresas que cumplan con las normas internacionales aprobadas por la Organización Internacional del Trabajo, las cuales, fundamentalmente, tienen por objeto promover el derecho laboral, fomentar la oportunidad de trabajo decente y mejorar la protección social."[[31]](#footnote-31)
3. "La empresa contratista está obligada a poner en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que tenga que adscribirse a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social."[[32]](#footnote-32)
4. "La empresa contratista tiene que adoptar en la ejecución del contrato medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso en razón de sexo."[[33]](#footnote-33)
5. "La empresa adjudicataria tiene que reservar un X% de los puestos de trabajo de nueva contratación adscritos a la ejecución del contrato, a jornada completa, para que sea ocupado por personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar, que estén desocupadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario y que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
   1. Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
   2. Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
   3. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
   4. Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
   5. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción sociales.
   6. Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
   7. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
   8. Personas desempleadas de larga duración más mayores de cuarenta y cinco años.

La reserva[[34]](#footnote-34) se tiene que hacer efectiva cuando la empresa adjudicataria dé ocupación a personas incluidas en cualquiera de los colectivos mencionados en el porcentaje que se indique en función del objeto del contrato.

La acreditación de haber contratado personas incluidas en los colectivos mencionados podrá efectuarse mediante la presentación de los respectivos contratos de trabajo y de certificaciones de la situación de exclusión en la cual se encuentran a las personas trabajadoras, las cuales tienen que ser emitidas por el correspondiente servicio social especializado o de atención primaria.

El cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de esta cláusula no obliga a la empresa a continuar contratando o a garantizar la inserción de los usuarios una vez finalizada la ejecución del contrato."

1. "A los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato, les serán de aplicación las obligaciones en materia de fiscalidad/ las obligaciones en materia de protección del medio ambiente/ las disposiciones vigentes en materia de protección de la ocupación, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales/ siguientes: (...)."
2. "La empresa adjudicataria tiene que reservar un X% del número de personas trabajadoras de nueva contratación adscritas a la ejecución del contrato para que sea ocupado por trabajadores y trabajadoras incluidos en colectivos con particulares dificultados de inserción en el mercado laboral definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral/ mujeres en sectores donde<A[donde|dónde]> estén subrepresentadas[[35]](#footnote-35)/ XXX. En todo caso, el número de horas realizadas por estos colectivos incluidos en el programa de inserción no puede ser inferior al X% de horas totales de ejecución del contrato.

La reserva[[36]](#footnote-36) se hará efectiva cuando la empresa adjudicataria contrate a personas incluidas en cualquiera de los colectivos mencionados en el porcentaje que se indique en función del objeto del contrato.

El cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de esta cláusula no obliga a la empresa a continuar contratando o a garantizar la inserción de los usuarios una vez finalizada la ejecución de este contrato."[[37]](#footnote-37)

1. "Las nuevas contrataciones de personal que la empresa o empresas adjudicatarias de este contrato tengan que hacer para ejecutarlo tienen que efectuarse necesariamente entre personas que se encuentren en situación legal de desempleo<A[desempleo|paro]> conforme a lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por<A[por|para]> el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social y, cuando sea posible, entre colectivos con particulares dificultados de inserción en el mercado laboral definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, o personas que dispongan del certificado de discapacidad."[[38]](#footnote-38)
2. "Los medios de comunicación, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales utilizados por la empresa contratista en la ejecución del contrato, tienen que realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad."[[39]](#footnote-39)
3. "La plantilla de personal de la empresa adjudicataria adscrita a la ejecución del contrato no puede tener un porcentaje de personas trabajadoras con contratos de carácter temporal superior al X%."[[40]](#footnote-40)
4. "La empresa o empresas adjudicatarias no incrementarán la tasa de temporalidad del personal destinado a la ejecución de este contrato. Se considera tasa de temporalidad, según la OCDE, el número de trabajadores y trabajadoras con contrato temporal en relación al número total."
5. "La empresa contratista y, si pega<A[pega|ocurre]>, la subcontratista, tiene que establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato."
6. "La empresa adjudicataria tiene que acreditar mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando pegue<A[pegue|ocurra]>, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato (en la elaboración, distribución y, si es el caso, la instalación y mantenimiento, de los bienes y productos a suministrar/ en la realización de las obras y, si es el caso, en el suministros de los bienes y materiales a entregar complementariamente/ en la realización de los servicios y, si es el caso, en el suministro de los bienes y productos a entregar complementariamente/ en la realización de las obras de la concesión y, si es el caso, en el suministro de los bienes y materiales a entregar complementariamente/ en la realización del objeto del contrato de colaboración sector público y el sector privado sean obras, suministros de los bienes, productos y/o materiales a entregar como prestación principal o complementariamente y los servicios a realizar) se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales."
7. "La empresa adjudicataria se tiene que comprometer, mediante la correspondiente declaración responsable, a llevar a cabo las actividades propias inherentes a la coordinación de actividades empresariales necesarias para la ejecución del contrato.

La persona responsable de la actividad del centro de trabajo y, en su caso, la responsable de la ejecución del contrato, tiene que velar por el cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de los medios de coordinación, para alcanzar los objetivos de este procedimiento.

Los medios de coordinación de actividades empresariales tienen que incluir, en todos los casos, el establecimiento de vías de comunicación ágiles para el intercambio de información y la resolución de problemas.

Según el caso, se tienen que establecer otros medios de coordinación de acuerdo con los que se relacionan de manera no exhaustiva en el artículo 11 del Real decreto 171/2004, de 30 de enero, por el cual se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales."[[41]](#footnote-41)

1. "La empresa adjudicataria tiene que garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación."
2. "La empresa adjudicataria tiene que garantizar que el personal adscrito al contrato recibe formación continuada por desarrollar las tareas propias de su puesto de trabajo y tiene que presentar un plan<A[Plan|Llano]> de calidad que contenga un sistema de detección de los déficits de formación, así como de la estrategia para su evolución."
3. "La empresa o empresas adjudicatarias de este contrato tienen que organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación."
4. La empresa o empresas adjudicatarias están obligadas, en la ejecución del contrato, al cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> del principio de igualdad de oportunidad de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, en razón de discapacidad."
5. "La empresa adjudicataria y, en su caso<A[pega|ocurre] , las subcontratistas, tienen que promover la formación de su personal adscrito a la ejecución del contrato en materia de xxxx."
6. "Hay que obtener la autorización de la Administración para subcontratar cualquier prestación del contrato, excepto la primera subcontratación que se pueda producir."[[42]](#footnote-42)
7. "La empresa contratista velará porque las empresas suministradoras de los bienes y de los productos utilizados en la ejecución del contrato cumplen con las normas internacionales aprobadas a la Organización Internacional del Trabajo, las cuales tienen, fundamentalmente, por objeto promover el derecho laboral, fomentar la oportunidad de trabajo decente y mejorar la protección social."[[43]](#footnote-43)

**G. Posibles cláusulas a incluir como causa específica de resolución**

1. "Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones previstas en relación a la prevención de riesgos laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato y a la subcontratación."
2. "Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en este pliego<A[pliegue|plie."
3. Es causa específica de resolución del contrato el incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocupe en la ejecución del contrato."[[44]](#footnote-44)
4. "Es causa de resolución de este contrato la infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista."

**III. CLÁUSULAS A INCLUIR EN CONTRATOS DE SERVICIOS Y DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**A. Posibles cláusulas a incluir como a condición de ejecución o como condición especial de ejecución**

|  |
| --- |
| 1. "La empresa adjudicataria de este contrato se tiene que subrogar como empleadora en las relaciones laborales del personal que figura en el anexo X, de acuerdo con las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras en las cuales afecte a la subrogación y/o el convenio laboral que les resulte de aplicación, que se detallan en X."[[45]](#footnote-45) |

1. "Para aquellos contratos de servicios / gestión de servicios públicos que incluyan la realización de alguna de las prestaciones recogidas en el artículo 35.2 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, cuando se tenga que contratar nuevo personal, la empresa o empresas adjudicatarias tienen que contratar personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar, que estén desocupadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario y que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:
2. Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
3. Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
4. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
5. Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
6. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción sociales.
7. Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
8. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
9. Personas desempleadas de larga duración más mayores de cuarenta y cinco años."
10. “Para aquellos contratos de servicios / gestión de servicios públicos que incluyan la realización de alguna de las prestaciones recogidas en el artículo 35.2 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, en caso de subcontratación, la empresa o empresas adjudicatarias tienen que subcontratar su realización: "

* "con centros especiales de trabajo o empresas de inserción sociolaboral inscritos en los correspondientes registros del departamento competente en la materia.
* con entidades sin ánimo de lucro que trabajen para la integración de personas con riesgo de exclusión social.
* personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar, que estén desocupadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario y que estén incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

1. Personas con disminución física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.
2. Personas destinatarias de la renta mínima de inserción.
3. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 6.1 de la Ley 10/1997, del 3 de julio, de la renta mínima de inserción.
4. Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.
5. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en proceso de rehabilitación y reinserción sociales.
6. Internos de centros penitenciarios cuya situación les permita acceder a una ocupación, personas en libertad condicional y personas ex reclusas.
7. Personas que no puedan acceder a la renta mínima de inserción, pero que se encuentren, a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.
8. Personas desempleadas de larga duración más mayores de cuarenta y cinco años.

* con empresas que tengan contratadas personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar, que estén desocupadas y tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo ordinario y que estén incluidas en alguno de los colectivos en qué se ha hecho mención en el apartado anterior."

1. **"**La empresa contratista está obligado a suministrar, de forma veraz y precisa, todos los datos sobre la subrogación de personal, cuando proceda".

Los pliegos<A[pliegues|pliegos]> pueden prever que esta obligación constituya una condición especial de ejecución y su incumplimiento se puede calificar como a infracción grave, en este caso cuando, además, concurra luto, culpa o negligencia será causa de prohibición de contratar, en los términos establecidos en el artículo 60.2.*e* del TRLCSP. Sin perjuicio que la empresa que haya incumplido asuma las consecuencias económicas que se deriven del incumplimiento**.**

* 1. **Posible cláusula a incluir para apreciar si las proposiciones incluyen valores anormales o desproporcionados**[[46]](#footnote-46)

1. "Se considera un parámetro objetivo por apreciar que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la indicación de un precio inferior a los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral vigente."
2. **Posible cláusula a incluir como causa específica de resolución**
3. "Es causa específica de resolución del contrato la falta de veracidad en la información entregada por el órgano de contratación relativa a los datos sobre la subrogación de personal."

**IV. CLÁUSULAS RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN**

* + 1. **Posibles cláusulas a incluir en todo tipo de contratos**

1. "El contratista puede concertar con terceras personas la realización parcial del contrato siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 227 del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por<A[por|para]> el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Asimismo, el contratista queda obligado al cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de los requisitos y obligaciones establecidas en el artículo 228 del mismo texto legal."
2. "Cuando proceda la subcontratación de alguna parte de la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria tiene que cumplir la normativa sobre subcontratación y, especialmente, tiene que garantizar que tanto ella como las empresas subcontratistas disponen de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos, y acreditar que su personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.

Especialmente, tiene que velar para que la empresa subcontratada cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más, concretamente que cumple lo que prevé la normativa en cuanto a la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios."

1. "En caso de subcontratación, la empresa contratista tiene que comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y lo tiene que comunicar en el órgano de contratación."
2. "Para aquellos contratos que incluyan la realización de alguna de las prestaciones recogidas en el artículo 35.2 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, la empresa o empresas adjudicatarias tienen que subcontratar su realización a centros especiales de trabajo o empresas de inserción sociolaboral inscritos en los correspondientes registros del departamento de Empresa y Ocupación y/o entidades sin ánimo de lucro que trabajen para la integración de las personas con riesgo de exclusión social."
3. "La empresa adjudicataria tiene que velar para que la empresa subcontratista, si tiene que contratar nuevo personal para la ejecución del contrato, favorezca la contratación de personas en riesgo de exclusión social, que estén desocupadas o que tengan dificultades importantes para integrarse en el mercado de trabajo o que estén incluidas en alguno de los colectivos enumerados en el artículo 2 de la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral."
4. "El contratista tiene que informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades."
5. "Si por<A[por|para]> las características de las prestaciones objeto del contrato, la empresa o empresas adjudicatarias de este contrato tienen que subcontratar parte de la ejecución del contrato lo harán, preferentemente, a centros especiales de trabajo o empresas de inserción sociolaboral inscritos en los correspondientes registros del Departamento competente en la materia y/o a entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de las personas con riesgo de exclusión social."
6. "La subcontratación de cualquier prestación del contrato no puede exceder del X% del importe total de adjudicación de este contrato y, en todo caso, las empresas subcontratadas tienen que disponer de una organización propia y con medios suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que en ningún caso se pueda producir cesión ilegal de personas trabajadoras."

**B. Posibles cláusulas a incluir en el contrato de obras públicas sujetos a la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública**

1. "En estos contratos además se tendrá quecumplir las normas sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción."
2. "En finalizar la obra, el contratista tiene que informar el órgano de contratación de los servicios prestados por los subcontratistas para que esta información quede reflejada en la memoria final."[[47]](#footnote-47)

**C. Posible cláusula a incluir en los contratos de obras**

1. "Igualmente, en el proceso de subcontratación se tienen que cumplir las normas sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, especialmente las obligaciones de las empresas contratistas y subcontratistas referentes a:

* Disponer de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad y ejercer directamente la dirección de los trabajos.
* Acreditar que el suyo el personal dispone de la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.
* Acreditar que dispone de una organización preventiva adecuada.
* Disponer de un porcentaje mínimo del 30% de trabajadores y trabajadoras con contrato indefinido.
* Estar inscrito en el Registro de empresas acreditadas.
* Cumplir los límites en el régimen de subcontratación establecidos en la Ley.
* Disponer cada empresa contratista del Libro de subcontratación y dar acceso al Libro de subcontratación a todos los agentes que intervienen en la obra y representantes de los trabajadores y trabajadoras en la obra.
* Informar a los representantes de los trabajadores y trabajadoras de todas las empresas de la obra, sobre todas las contrataciones o subcontrataciones de la obra, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.

De acuerdo con el artículo 4 de esta Ley 32/2006, de 18 de octubre, las empresas quequieran ser contratadas o subcontratadas en una obra de construcción tienen que acreditar que están inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas y tienen que tener un número de personas trabajadoras contratadas con carácter indefinido no inferior al 30 por ciento, con el fin de garantizar la estabilidad laboral.

Para evitar prácticas que puedan derivar en riesgos para la seguridad y salud laboral tiene que estar en lo que dispone el artículo 5 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre"[[48]](#footnote-48)

**V. CLÁUSULAS A INCLUIR ESPECÍFICAMENTE EN LOS CONTRATOS RESERVADOS EN CENTROS ESPECIALES DE TRABAJO[[49]](#footnote-49)**

**A. Posibles cláusulas a incluir como requisito de capacidad**

1. "Los centros especiales de trabajo que quieran participar en esta licitación tienen que estar inscritos debidamente en el Registro de Centros Especiales de Trabajo del departamento competente en la materia."
2. "Los centros especiales de trabajo que quieran participar en esta licitación tienen que afectar a la ejecución del objeto contractual, como mínimo un 70% de trabajadores con discapacidad, de acuerdo con lo que determina a la Disposición adicional quinta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por<A[por|para]> el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público."

**B. Posible cláusula a incluir como medio de acreditación de la solvencia[[50]](#footnote-50)**

1. "Las empresas licitadoras pueden acreditar la solvencia mediante la aportación de la declaración sobre la plantilla media anual de la empresa, acompañada de la documentación justificativa correspondiente."

**C. Posibles cláusulas a incluir como a condición de ejecución**

1. "Los centros especiales de trabajo que resulten adjudicatarios de este contrato y no estén inscritos en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya tienen que tramitar, dentro del plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de adjudicación, su inscripción a este Registro."
2. El centro especial de trabajo que resulte adjudicatario tendrá que mantener, durante todo el plazo de ejecución del contrato, la condición de centro especial de trabajo."
3. "El centro especial de trabajo que resulte adjudicatario, sólo podrá subcontratar una parte del contrato con otras entidades que cumplan las condiciones que la legislación vigente establece para los centros especiales de trabajo."

1. Informes de la Comisión Permanente 4/2001, de 23 de noviembre, sobre las cláusulas sociales en la contratación administrativa, y 2/2006, de 9 de febrero, sobre la posibilidad de incluir en los pliegos<A[pliegues|pliegos]> de cláusulas administrativas de la Administración de la Generalitat de Catalunya cláusulas relativas a la responsabilidad social; y Recomendaciones de la Comisión Permanente 3/2005, de 7 de julio, para fomentar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres en los contratos de la Administración, y 1/2001, de 5 de abril, sobre cláusulas sociales en la contratación administrativa. [↑](#footnote-ref-1)
2. Este supuesto se introdujo por<A[por|para]> el artículo 7 del Real decreto ley 5/2010, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control de la ocupación sumergida y fomento de la rehabilitación de viviendas, que modificó el artículo 49.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (actual artículo 60.1.c del TRLCSP). [↑](#footnote-ref-2)
3. El Servicio de Ocupación de Cataluña y el actual Departamento de Empresa y Ocupación tienen que dar las instrucciones pertinentes para acreditar el cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de las condiciones contractuales sobre fomento de la ocupación. [↑](#footnote-ref-3)
4. Apartado incorporado a instancia de la Oficina de Supervisión y Evaluación Pública [↑](#footnote-ref-4)
5. Una acción positiva o una acción pública de fomento suponen la aplicación de medidas diferenciadoras de carácter temporal que tienen como objetivo paliar la desigualdad previa existente de un colectivo discriminado o desfavorecido. [↑](#footnote-ref-5)
6. Y, eventualmente, a otras acciones públicas. [↑](#footnote-ref-6)
7. Una definición exhaustiva del objeto contractual y la inclusión de la perspectiva social es clave<A[clave|llave]> para poder incluir cláusulas sociales en las diferentes fases de los procedimientos de contratación. Además, la inclusión de aspectos relativos en acciones públicas de fomento de la ocupación o a acciones positivas de género o aquéllas que tengan como destinatarios personas que integran alguno de los colectivos más desfavorecidos requiere que exista una vinculación directa con el objeto del contrato, es decir que el contrato tenga por objeto la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades propias de las categorías de población en las cuales pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar. [↑](#footnote-ref-7)
8. Los aspectos sociales se pueden incluir como criterios de selección siempre y cuando el objeto del contrato requiera para la suya correcto ejecución que la empresa adjudicataria tenga conocimientos específicos en relación a las prestaciones que lo integran y disponga de los medios técnicos concretos. Además, estos criterios tienen que ser alguno o algunos de los que se determinan en el TRLCSP, no pueden ser discriminatorios, tienen que ser proporcionados y tienen que estar vinculados en el objeto del contrato. [↑](#footnote-ref-8)
9. Estos colectivos son los destinatarios de la inserción sociolaboral de conformidad con el artículo 2 de la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral. [↑](#footnote-ref-9)
10. Esta cláusula se puede exigir en el caso de contratos de servicios. [↑](#footnote-ref-10)
11. Cláusula a incluir en los contratos de obras y de servicios en qué resulte adecuado a su objeto. [↑](#footnote-ref-11)
12. Esta cláusula se puede incluir en aquellos contratos en que se considere necesaria esta coincidencia entre la definición de los objetos sociales o estatutarios y la política pública social correspondiente, vistas las categorías de población especialmente desfavorecidas en qué pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar. [↑](#footnote-ref-12)
13. El artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público aprobado por<A[por|para]> el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, prevé que se valoren las características de las propuestas vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas en las cuales pertenezcan los usuarios o los beneficiarios de las prestaciones objeto del contrato.

    Además, estos criterios tienen que reunir los requisitos siguientes: tienen que estar vinculados al objeto del contrato y a su ejecución, no pueden conferir libertad de elección ilimitada, y tienen que cumplir con los principios que informan la contratación pública, especialmente no ser discriminatorios. [↑](#footnote-ref-13)
14. Habrá que establecer específicamente en los pliegos<A[pliegues|pliegos]> de cláusulas los mecanismos o indicadores de medida. [↑](#footnote-ref-14)
15. Instrucción 2/2011, de 27 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), "comprobación del cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de las obligaciones de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de empresas contratistas y subcontratistas." [↑](#footnote-ref-15)
16. En contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, de conformidad con la disposición adicional 4.4 del Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. [↑](#footnote-ref-16)
17. Esta cláusula sólo se podrá utilizar en caso de que exista una vinculación directa con el objeto del contrato y que este proyecto haga referencia a la ejecución del contrato. [↑](#footnote-ref-17)
18. Las cláusulas de este apartado se pueden incluir en los contratos en que su objeto está vinculado a acciones públicas de fomento de la ocupación o a acciones positivas de género o a otras, como también en otro tipo de contratos. Si bien en caso de que se introducen aspectos sociales éstos tienen que estar vinculados con el objeto del contrato, tienen que cumplir con los principios que informan la contratación pública y no se pueden establecer de manera que queden reservados a determinados tipos de empresas. [↑](#footnote-ref-18)
19. Especificar la que corresponda en función del objeto del contrato. Especialmente, se tienen que tener en cuenta las normas de accesibilidad relativas a las oficinas públicas, en los dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquéllas de participación en asuntos públicos; en los bienes y servicios que tengan que estar a disposición del público, a los medios de transporte, a los espacios públicos urbanizados, a las edificaciones y a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y a los medios de comunicación social. [↑](#footnote-ref-19)
20. De acuerdo con el Acuerdo del Gobierno, de 16 de abril de 2013, de medidas para facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a la contratación pública, se tiene que limitar la posibilidad de utilizar este medio de acreditación de la solvencia a aquellos procedimientos contractuales en que esté justificado. [↑](#footnote-ref-20)
21. Instrucción 2/2011, de 27 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), "comprobación del cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de las obligaciones de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de empresas contratistas y subcontratistas." [↑](#footnote-ref-21)
22. Este tipo de cláusulas se pueden incluir en los pliegos<A[pliegues|pliegos]> de contratos para la adjudicación de los cuales se tengan que considerar más de un criterio de valoración.

    Los criterios de valoración, necesariamente, tienen que reunir los requisitos siguientes: tienen que estar vinculados al objeto del contrato y a su ejecución, no pueden conferir libertad de elección ilimitada, y tienen que cumplir con los principios que informan la contratación pública.

    Es en este sentido que hace falta tener en cuenta que, de acuerdo con el punto octavo de la medida 3.8 del documento *30 compromisos para la ocupación, el tejido económico y el desarrollo social de Cataluña*, de 19 de diciembre de 2009, en las contrataciones públicas de servicios la selección de la oferta económicamente más ventajosa tiene que atender a criterios directamente vinculados al objeto del contrato y tiene que procurar una ponderación relativa adecuada de cada uno de ellos en función de aquel objeto. Así, se prevé que los órganos de contratación opten preferentemente por la valoración de más de un criterio, sin atender exclusivamente al del precio y, entre los criterios técnicos, se tengan en cuenta, entre otros, los que valoren aspectos vinculados a la formación de los trabajadores, la igualdad de oportunidades, la calidad en la ocupación generada, los aspectos medioambientales y los relativos a la seguridad y la salud laboral y, en particular, en el caso de contrataciones de servicios de carácter personal, necesariamente se valore más de un criterio, sin que se pueda recurrir exclusivamente al criterio precio. [↑](#footnote-ref-22)
23. Esta cláusula se puede introducir cuando las condiciones básicas de accesibilidad estén vinculadas con el objeto del contrato y el producto o el servicio que se ofrezca sea superior al del nivel mínimo exigido en el pliego<A[pliegue|pliego]> de prescripciones técnicas. Por ejemplo, se puede utilizar cuando las normas de accesibilidad prevean diferentes niveles de cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> y el licitador se comprometa a cumplir el máximo nivel o incorporar normas suplementarias. [↑](#footnote-ref-23)
24. Se tiene que especificar cuál es el convenio colectivo vigente aplicable a cada contrato. Los convenios colectivos vigentes se pueden consultar a la página web<http://www20.gencat.cat/portal/site/empresaiocupacio/menuitem.96ba806c256aac21a6740d63b0c0e1a0/?vgnextoid=fe1f604d1b9af110VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnextchannel=fe1f604d1b9af110VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&vgnextfmt=default>. [↑](#footnote-ref-24)
25. De conformidad con la disposición adicional 4ª del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. [↑](#footnote-ref-25)
26. La Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, en qué se refiere la disposición adicional 4ª del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público aprobado por<A[por|para]> el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, no se cita sino la Ley catalana 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas por<A[por|para]> regular las empresas de inserción sociolaboral y el listado de colectivos destinatarios que se prevé es el recogido en el artículo 2 de esta Ley 27/2002, de 20 de diciembre, que es más amplio que el recogido en la disposición adicional 4ª del Texto refundido de la Ley de contratos del sector público aprobado por<A[por|para]> el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. [↑](#footnote-ref-26)
27. Esta cláusula sólo se podrá incluir en caso de contratos que tengan por objeto productos en los cuales exista alternativa de comercio justo. [↑](#footnote-ref-27)
28. El artículo 34 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo a los contratos de la Administración general del Estado, dispone, literalmente, el siguiente:

    "1. Anualmente, el Consejo de Ministros, a la vista de la evolución y el impacto de las políticas de igualdad en el mercado laboral, determinará los contratos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos que obligatoriamente tendrían que incluir entre sus condiciones de ejecución medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, conforme al previsto en la legislación de contratos del sector público. En el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrán establecerse, si pega<A[pega|ocurre]>, las características de las condiciones que se tengan que incluir en los pliegos<A[pliegues|pliegos]> atendiendo a la naturaleza de los contratos y al sector de actividad donde se generen las prestaciones.

    2. Los órganos de contratación pueden establecer en los pliegos<A[pliegues|pliegos]> de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por las empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, cumplan con las directrices del apartado anterior, siempre que estas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base a la adjudicación y respetando, en todo caso, la prelación establecida en el apartado primero de la disposición adicional octava del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio." [↑](#footnote-ref-28)
29. Se puede prever que estas condiciones especiales de ejecución tengan el carácter de obligaciones contractuales esenciales, de acuerdo y con los efectos previstos en el artículo 118 del TRLCSP. [↑](#footnote-ref-29)
30. Entre estas medidas se tiene que incluir, necesariamente, la elaboración y la aplicación de un plan<A[plan|llano]> de igualdad, en caso de que la empresa adjudicataria no lo tenga para tener menos de 250 personas trabajadoras y, por lo tanto, no está obligada de conformidad con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007. El plan<A[plan|llano]> de igualdad puede prever, entre otras medidas, acciones de fomento de la igualdad de oportunidades en materias como el acceso a la ocupación, la promoción y la formación, la clasificación profesional, las retribuciones, la ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar y la prevención del acoso sexual y del acoso en razón de sexo.

    En caso de incluir esta condición especial de ejecución también se puede introducir la previsión de que el plan<A[plan|llano]> se tenga que elaborar en el plazo de x meses a contar desde la adjudicación del contrato y que tenga que tener el contenido establecido a la Ley orgánica 3/2007 mencionada. [↑](#footnote-ref-30)
31. <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm> [↑](#footnote-ref-31)
32. Esta previsión va referida a los contratos de obras y de servicios. [↑](#footnote-ref-32)
33. Entre estas medidas puede haber la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas<A[campañas|campiñas]> informativas o acciones de formación y el establecimiento de procedimientos específicos para dar respuesta a las denuncias o reclamaciones presentadas, entre otros. [↑](#footnote-ref-33)
34. El mecanismo de reserva se fijará según las características de la licitación. [↑](#footnote-ref-34)
35. Se puede entender que las mujeres están subrepresentadas en aquellos sectores donde, en las plantillas de personal, la presencia de mujeres sea inferior al 40% del total. [↑](#footnote-ref-35)
36. El mecanismo de reserva se fijará según las características de la licitación. [↑](#footnote-ref-36)
37. Esta cláusula se puede prever en contratos de obras, de suministros y de determinados servicios. [↑](#footnote-ref-37)
38. Especialmente en los contratos sujetos a regulación armonizada, se tiene que incorporar una memoria que evalúe el impacto previsible en términos de creación o de recuperación de puestos de trabajo asociados a la contratación; se tiene que indicar también el perfiles profesional de estos lugares<A[lugares|sitios]>. [↑](#footnote-ref-38)
39. De conformidad con la disposición adicional 18ª del TRLCSP. [↑](#footnote-ref-39)
40. Se recomienda que este porcentaje no sea superior al porcentaje medio de personas trabajadoras con contratos de carácter temporal en Cataluña. [↑](#footnote-ref-40)
41. El artículo 11 del Real decreto 171/2004, de 30 de enero, por el cual se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, relativo a la relación no exhaustiva de mediados de coordinación, prevé que: "Sin perjuicio de cualesquiera otros que puedan establecer las empresas concurrentes en el centro de trabajo, de los que puedan establecerse mediante la negociación colectiva y de los establecidos en la normativa de prevención de riesgos laborales para determinados sectores y actividades, se consideran medios de coordinación cualesquiera de los siguientes: a) El intercambio de información y de comunicaciones entre las empresas concurrentes; b) La celebración de reuniones periódicas entre las empresas concurrentes; c) Las reuniones conjuntas de los comités de seguridad y salud de las empresas concurrentes o, en defecto de eso, de los empresarios que carezcan de estos comitéscon los delegados de prevención; d) La impartición de instrucciones; e) El establecimiento conjunto de medidas específicas de prevención de los riesgos existentes en el centro de trabajo que puedan afectar a los trabajadores de las empresas concurrentes o de procedimientos o protocolos de actuación; f) La presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos de las empresas concurrentes; y gr) La designación de unas o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas." [↑](#footnote-ref-41)
42. La subcontratación se encuentra específicamente regulada en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. Por lo tanto, se puede plantear, si pega<A[pega|ocurre]>, la introducción de esta cláusula en relación con otros objetos contractuales. [↑](#footnote-ref-42)
43. (<http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>) [↑](#footnote-ref-43)
44. Instrucción 2/2011, de 27 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), "comprobación del cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> de las obligaciones de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores de empresas contratistas y subcontratistas." [↑](#footnote-ref-44)
45. Cláusula a incluir en contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales. El órgano de contratación tiene que facilitar a los licitadores, en el mismo pliegue<A[pliegue|pliego]> o en la documentación complementaria, la información exigida por la legislación vigente y otras normas y convenios de obligado cumplimiento<A[cumplimiento|cumplido]> sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores en los cuales afecte la subrogación que sea necesaria para permitir a la evaluación de los costes laborales que implica esta medida. [↑](#footnote-ref-45)
46. Cláusula a incluir en los pliegos<A[pliegues|pliegos]> de contratos para la adjudicación de los cuales se tengan que considerar más de un criterio de valoración.

    Es en este sentido que hace falta tener en cuenta que, de acuerdo con el punto octavo de la medida 3.8 del documento *30 compromisos para la ocupación, el tejido económico y el desarrollo social de Cataluña*, de 19 de diciembre de 2009, en las contrataciones públicas de servicios la selección de la oferta económicamente más ventajosa tiene que atender a criterios directamente vinculados al objeto del contrato y tiene que procurar una ponderación relativa adecuada de cada uno de ellos en función de aquel objeto. Así, se prevé que los órganos de contratación opten preferentemente por la valoración de más de un criterio, sin atender exclusivamente al del precio y, entre los criterios técnicos, se tengan en cuenta, entre otros, los que valoren aspectos vinculados a la formación de los trabajadores, la igualdad de oportunidades, la calidad en la ocupación generada, los aspectos medioambientales y los relativos a la seguridad y la salud laboral y, en particular, en el caso de contrataciones de servicios de carácter personal, necesariamente se valore más de un criterio, sin que se pueda recurrir exclusivamente al criterio precio. [↑](#footnote-ref-46)
47. De 'acuerdo con lo que disponen los artículos 227 y 228 del TRLCSP y 35 de la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública. [↑](#footnote-ref-47)
48. De acuerdo con el que disponen los artículos 227 y 228 del TRLCSP y la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. [↑](#footnote-ref-48)
49. En virtud de la reserva prevista en la disposición adicional 5ª del TRLCSP e instrumentada por<A[por|para]> el Acuerdo del Gobierno de 9 de diciembre de 2009, de medidas en materia de contratación. La reserva incluye los contratos que, en razón de su cuantía, se tengan que adjudicar por<A[por|para]> los procedimientos ordinarios (abiertos o restringidos) o bien por procedimiento negociado, siempre que, en este último caso, la causa habilitando de su utilización sea diferente a la de la cuantía. [↑](#footnote-ref-49)
50. Cláusula a incluir en los contratos de obras y de servicios en qué resulte adecuado a su objeto.

    De acuerdo con el Acuerdo del Gobierno, de 16 de abril de 2013, de medidas para facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a la contratación pública, se tiene que limitar la posibilidad de utilizar este medio de acreditación de la solvencia a aquellos procedimientos contractuales en que esté justificado.

    . [↑](#footnote-ref-50)